



FONDO DE EMPLEADOS “FONALIANZA”

REGLAMENTO DE AHORRO

La Junta Directiva del Fondo de Empleados “FONALIANZA”, en uso de sus atribuciones otorgadas por la Ley y los Estatutos y,

CONSIDERANDO:

1. El estatuto vigente faculta a la Junta Directiva de FONALIANZA para reglamentar los servicios y los ahorros.
2. Que el artículo 22 del Decreto Ley 1481 de 1989 autoriza al Fondo de Empleados FONALIANZA, para captar única y exclusivamente de sus asociados ahorros en varias modalidades.
3. Que FONALIANZA en desarrollo de su objeto social debe prestar servicios de ahorro y crédito en forma directa y únicamente a sus asociados en las modalidades y requisitos que establezcan los reglamentos y de conformidad con lo que dispongan las normas sobre la materia.
4. Que, sin perjuicio del ahorro permanente obligatorio, los asociados podrán hacer en FONALIANZA otros depósitos de ahorro, bien sean estos a la vista, a plazo ó a término.

A C U E R D A: CAPITULO I

REGLAMENTO DE AHORROS PERMANENTES

ARTICULO 1°. AHORROS PERMANENTES. Los ahorros permanentes son el porcentaje del total de la cuota periódica que establece el estatuto. Están afectados desde su origen a favor de FONALIANZA como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con este, serán inembargables, salvo las excepciones legales y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros.

ARTICULO 2°. INTERESES. La Junta Directiva de acuerdo al resultado económico, podrá en acta reconocerle intereses a los ahorros permanentes de los asociados, los cuales se liquidarán en la periodicidad que se defina de



conformidad con los resultados periódicos que arroje el ejercicio económico. Los abonos se realizan en la cuenta individual de cada asociado de acuerdo con la periodicidad definida.

Cuando el asociado se hubiere retirado antes del cierre del respectivo periodo, los intereses sobre los ahorros permanentes se reconocerán proporcionalmente al tiempo transcurrido.

PARAGRAFO: El valor de los impuestos que se generen en virtud del pago de los intereses a los ahorros permanentes estará a cargo del asociado.

ARTÍCULO 3º. DEVOLUCIÓN DE AHORROS. Los ahorros permanentes serán devueltos al asociado en el momento que incurra en una cualquiera de las causales de pérdida de la calidad de asociado contempladas en el estatuto, previa compensación con las obligaciones vigentes que tuviese en el momento del retiro.

ARTÍCULO 4º. DEVOLUCION DE AHORROS EN CASO DE MUERTE DEL ASOCIADO.

Cuando la pérdida de la calidad de asociado obedezca a la muerte de éste, FONALIANZA devolverá los ahorros permanentes y demás emolumentos que tuviese a nombre del asociado, después de realizada la compensación con las obligaciones vigentes, a los herederos legítimos conforme a la legislación vigente y en los montos que sean permitidos entregar directamente sin juicio de sucesión, previo el proceso que para el efecto se establezca.

Los montos que sean de juicio de sucesión quedaran en FONALIANZA hasta tanto el juez competente determine la asignación.

PARAGRAFO. Si las obligaciones que tuviese el asociado estuviesen amparadas con seguro de vida deudores, y fuesen pagadas por la aseguradora, FONALIANZA entregara el valor total de los ahorros permanentes a los herederos legítimos conforme a lo dispuesto en el presente artículo y previo el proceso que para el efecto disponga FONALIANZA.

ARTICULO 5º. DE LOS BENEFICIARIOS INDICADOS POR EL ASOCIADO.



Independientemente de los beneficiarios indicados por el asociado muerto en el momento de su asociación o durante la actualización de los mismos, FONALIANZA deberá verificar que correspondan a los herederos legítimos. Para el efecto podrá definir el procedimiento que considere pertinente para cumplir con las disposiciones generales y evitar que se generen perjuicios para FONALIANZA.

PARAGRAFO 1: La voluntad del asociado en cuanto a la designación de beneficiarios en seguros o auxilios, no tendrán verificación frente a los órdenes sucesorales vigentes pues no corresponde a dineros generados por el peculio del asociado.

PARAGRAFO 2. Si existiese duda o conflicto frente a quien le corresponde la asignación de los dineros del asociado muerto, FONALIANZA deberá informar a los reclamantes que solo entregar los dineros de acuerdo con lo dispuesto por el juez de conocimiento del proceso de sucesión.

CAPITULO II

REGLAMENTO DE AHORROS VOLUNTARIOS

ARTICULO 6º. DEFINICIÓN. Ahorro voluntario es aquel que los asociados pueden hacer sin especificar un tiempo de ahorro, solo informando el monto a ahorrar y la periodicidad, por tal motivo no renta intereses dentro del fondo.

ARTÍCULO 7º. DEVOLUCIÓN DE AHORROS. Los ahorros voluntarios serán devueltos al asociado dentro de (5) días hábiles después de su solicitud formal.

CAPITULO II

REGLAMENTO DE AHORROS PROGRAMADOS



ARTICULO 8o. DEFINICIÓN Y OBJETIVO DE LOS DEPÓSITOS DE AHORRO PROGRAMADO:

Los depósitos de ahorro programado son un programa que el Fondo ofrece a sus asociados, con el fin de brindarles la posibilidad de ahorrar una suma de dinero, mediante el depósito quincenal o mensual de una cuota, a la que le serán reconocidos unos intereses, durante un plazo determinado y bajo las condiciones que se estipulen en el contrato que para tal efecto se suscriba. El asociado podrá disponer de estos dineros previo cumplimiento de los requisitos contemplados en el presente reglamento.

PARÁGRAFO: Los depósitos de ahorro programado no se computarán como parte del cupo para solicitudes de crédito.

ARTICULO 9o. CONDICIONES GENERALES DE LOS DEPÓSITOS DE AHORRO PROGRAMADO:

Para regular los derechos y obligaciones que deben existir entre El Fondo y el asociado en este producto, se deberá suscribir entre las partes el contrato de depósito de ahorro programado, el cual se regirá por las condiciones generales que a continuación se mencionan; el formato de contrato se anexa y hace parte integrante del presente reglamento.

ARTICULO 10o. CUOTAS: El asociado se compromete a depositar en forma mensual una suma de dinero en su depósito de ahorro programado en unas fechas previamente determinadas, bajo las siguientes condiciones:

- a. El dinero se descontará por nómina o por medio de caja si el asociado así lo solicita.
- b. El valor de la cuota mensual y las fechas en que el asociado las deberá depositar durante el plazo del ahorro, quedarán claramente señaladas en el contrato de depósito de ahorro programado suscrito entre el asociado y el Fondo.
- c. El valor de la cuota mensual no podrá ser inferior a \$50,000 y monto máximo de acuerdo a la capacidad de pago, dicho valor podrá aumentarse en cualquier momento durante la vigencia del ahorro programado, mediante solicitud escrita firmada por el asociado o por el correo corporativo.
- d. El ahorro total del asociado será igual a la suma total de todas las cuotas mensuales y extraordinarias pagadas por el asociado, durante el plazo pactado.



ARTICULO 11o. PLAZO DEL AHORRO: Es el período durante el cual el asociado hará sus depósitos, no podrá ser inferior a 6 meses ni superior a 36 meses.

ARTICULO 12o. TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE AHORRO PROGRAMADO: El asociado deberá informar con ocho (8) días calendario de anticipación la intención de dar por terminado el contrato de ahorro programado.

ARTICULO 13o. INTERESES: Los intereses producidos por los saldos del ahorro programado serán capitalizables mes a mes.

ARTICULO 14o. RETIRO DEL AHORRO: El asociado podrá retirar parcialmente y hasta el 100% de los dineros depositados incluidos los intereses, al finalizar el término señalado por las partes en el contrato de depósito de ahorro programado y cumplido el plazo establecido en el artículo 11o, del presente reglamento. Una vez efectuado el retiro total, se entenderá que el contrato de depósito de ahorro programado se termina y queda automáticamente cancelado; el Fondo tendrá hasta ocho (8) días calendario después de la fecha de vencimiento del ahorro para devolver el dinero y los intereses generados al asociado.

PARÁGRAFO 1: Una vez depositado el 100% del ahorro programado, el asociado podrá retirar el producto total del ahorro, antes de transcurrir el plazo de ocho (8) días aquí señalado, sin reconocimiento de intereses sobre la última cuota depositada.

PARÁGRAFO 2: En el evento en que los dineros del depósito del ahorro programado no sean retirados por el asociado en la fecha acordada, se realizará la renovación automática incluyendo capital e intereses; por el mismo plazo pactado inicialmente. Y no podrá ser retirado hasta la nueva fecha de vencimiento.

PARÁGRAFO 3: En caso de que el asociado necesite retirar el ahorro programado antes de la fecha pactada, deberá sustentar el motivo del retiro y solamente la Gerente estará facultada para decidir si aprueba o rechaza la petición.

ARTICULO 15o. DÉBITOS AUTORIZADOS: El asociado, a través del contrato de depósito de ahorro programado y por escrito, autoriza expresamente al Fondo para descontar valores que le adeude a esta entidad.



ARTICULO 16o. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO DE DEPÓSITO DE AHORRO PROGRAMADO: El contrato de depósito de ahorro programado terminará anticipadamente por las siguientes razones:

1. Por mora en la cancelación de las cuotas mensuales.
2. Por retiro del fondo. En los anteriores eventos, el Fondo no reconocerá ningún interés al asociado a partir de la fecha en que se presentó y generó la causal para la terminación anticipada del contrato. El Fondo actuará como simple depositario de los dineros con la obligación de custodiarlos y entregarlos al asociado o a quien él determine. Cuando el retiro del fondo sea como consecuencia de la desvinculación laboral forzosa del asociado de la compañía que genera el vínculo de asociación, al asociado le será devuelto el ahorro efectuado hasta la fecha de su desvinculación con los intereses proporcionales al tiempo en que mantuvo los dineros en el Fondo, Así mismo, cuando el asociado se retire del Fondo, los dineros que tenga consignados en su depósito de ahorro serán utilizados para abonarlos a los saldos vigentes, al momento de los retiros si los hubiera, y si queda saldo a favor será devueltos al asociado.

ARTICULO 17°. TITULAR DEL AHORRO: Para todos los efectos el titular del ahorro contractual deberá ser necesariamente asociado de FONALIANZA.

ARTICULO 18°. MODIFICACION DE LA TASA DE INTERES. Dependiendo de las condiciones económicas del país y el comportamiento del mercado financiero y del Fondo de Empleados, la Junta Directiva de FONALIANZA podrá modificar la tasa de interés pactada, la cual se hará efectiva solo para los periodos subsiguientes, respetando los convenios iniciales.

ARTICULO 19°. RENOVACION AUTOMATICA. El contrato de ahorro programado puede ser renovado automáticamente por las partes a su vencimiento, para ello solo bastará que el asociado manifieste por escrito a FONALIANZA con una anticipación no menor a ocho (8) días a la fecha de vencimiento, su voluntad de renovarlo. En caso que el asociado no manifieste su voluntad frente al ahorro programado vencido, FONALIANZA lo renovara automáticamente en el mismo periodo inicialmente pactado sumando los intereses causados a la tasa vigente al momento de la renovación.

ARTÍCULO 20°: DESVINCULACIÓN DEL ASOCIADO: Los valores ahorrados, junto con los intereses mensuales devengados a la tasa inicialmente pactada, se



reintegrarán, en el momento de la desvinculación del asociado a FONALIANZA, previas las compensaciones de los mismos contra las obligaciones del asociado.

Si la pérdida de la calidad de asociado obedece a la muerte del mismo, FONALIANZA entregará de acuerdo con lo dispuesto para los ahorros permanentes.

CAPITULO III REGLAMENTO DE AHORROS CDAT

ARTICULO 21°. DEFINICIÓN: Por Certificado de Depósitos de Ahorro a Término – “CDAT FONALIANZA”, se entiende la operación mediante la cual un asociado deposita en FONALIANZA, una suma de dinero para ser reintegrada en un plazo determinado a la fecha de constitución del “CDAT FONALIANZA”, con una tasa de interés establecida previamente por el Fondo de Empleados.

ARTICULO 22°. CARACTERÍSTICAS DE LOS CDAT's: El CDAT en su condición de Certificado de Depósitos de Ahorro a Término, no es un Título Valor y en consecuencia, no es susceptible de negociación o endoso.

- El título es irredimible antes de su vencimiento.
- Si a la fecha de vencimiento el titular no ha informado su intención de prorrogar, renovar o cancelar el título, tendrá (8) días calendario para tomar una de las decisiones anteriormente mencionadas, de lo contrario se prorroga automáticamente por un tiempo igual al inicialmente pactado. FONALIANZA reconocerá y pagará la tasa de interés vigente a la fecha de la prórroga.
- El endoso sólo se puede hacer entre Asociados de FONALIANZA.
- Los rendimientos y el capital se pagarán al tenedor legítimo o a la persona a quien este autorice por escrito, siempre y cuando sea asociado de FONALIANZA.
- El capital del presente título solo será entregado y reembolsado al vencimiento del plazo inicialmente pactado y contra entrega del mismo.



- FONALIANZA reconocerá la validez de este título solo en caso de que lleve las firmas autorizadas de los funcionarios registrados, el valor nominal impreso con protectora, el sello seco y húmedo sobre las mismas.
- En caso de no entregar el título valor físicamente, el asociado deberá enviar una carta firmada o un correo electrónico, desde el correo corporativo, solicitando la cancelación del título valor.
- Si el depósito es hecho con cheques y este es devuelto por cualquier causa, el título será cancelado internamente.
- FONALIANZA se abstendrá de pagar este título en el caso de que presente roturas, enmendaduras, tachaduras o alguna alteración.
- En caso de deterioro, extravió, robo, hurto o destrucción total o parcial del título, para su pago o reposición FONALIANZA exigirá que el titular inscrito de cumplimiento al Artículo 802 y siguiente al Código de Comercio.
- Podrán ser entregados en caso de muerte del Titular, a la persona que relacionó como beneficiario en el título valor, y sino relacionó a ninguna persona podrá ser entregado al cónyuge, sobrevivientes o herederos, sin juicio de sucesión y hasta por la suma máxima que indiquen las leyes nacionales.

ARTICULO 23°. PERIODOS Y MONTO: La duración de los CDAT's no podrá ser inferior a 30 días, ni superior a un año y medio. El monto mínimo del Depósito de Ahorro a Término será la suma de \$300,000, y la Junta Directiva se reserva el derecho de aceptar depósitos de ahorro a término de sus asociados, de acuerdo con las circunstancias del momento.

PARAGRAFO: FONALIANZA solicitará declaración de origen de fondos, sin importar el monto, de igual manera si el CDAT es igual o superior a \$10.000.000 (Diez Millones de Pesos Mcte), se debe anexar soportes de la procedencia del Dinero.

ARTICULO 24°. INTERESES: El Fondo de Empleados FONALIANZA, reconocerá una tasa de interés, dentro de los períodos estipulados, la cual será determinada por la Junta Directiva de acuerdo con el comportamiento del mercado y las condiciones económicas y financieras internas de FONALIANZA.



ARTICULO 25°. EXPEDICION DEL CERTIFICADO “CDAT FONALIANZA”:

Al momento de efectuarse el Depósito, mediante consignación a la cuenta bancaria definida por FONALIANZA y presentación del comprobante de consignación, se expedirá al asociado ahorrador el respectivo Certificado “CDAT FONALIANZA”, de carácter nominativo, pre numerado consecutivamente, en el que figure: Nombre del Titular, Documento de Identificación, Ciudad, Fecha de Constitución, Fecha de Vencimiento, Valor, Plazo, Tasa de Interés (nominal y efectiva) y firmas del Representante Legal de FONALIANZA, así como las firmas autorizadas por la Junta Directiva.

ARTICULO 26°. REDENCION DEL “CDAT FONALIANZA”. Este CDAT sólo será

pagado, mediante consignación o abono en cuenta una vez surtidos los trámites necesarios dentro de las instalaciones del FONDO, igualmente, el vencimiento del CDAT ocurrirá el día en él determinado ó el día hábil siguiente en caso de dominicales y festivos. Sin embargo, el asociado ahorrador deberá comunicar a FONALIANZA, su interés de retirar el depósito al vencimiento del mismo, con una anticipación de ocho (8) días calendario; en caso contrario, el FONDO podrá unilateralmente cancelar el depósito o prorrogarlo por un período igual al inicial pactado. En éste evento, adicionalmente, el FONDO podrá reajustar discrecionalmente la tasa de interés convenida en el Certificado original ó inicial.

ARTICULO 27°. TERMINACION ANTICIPADA. En caso de que el asociado

tenga la imperiosa necesidad de dar por terminado el contrato de ahorro del CDAT antes del plazo inicialmente pactado, deberá sustentar la necesidad del retiro y soportes a la gerencia, la cual definirá si es procedente o no.

ARTICULO 28°. ENTREGA POR RETIRO COMO ASOCIADO: Ante el retiro

como asociado del Fondo de Empleados, el “CDAT FONALIANZA”, se redimirá en el momento de perder la calidad como asociado y no se cruzará con las obligaciones que el asociado tenga con el fondo.

ARTICULO 29°. RETENCION EN LA FUENTE: El asociado ahorrador, en su

condición de Titular del CDAT, asumirá la retención en la fuente sobre los intereses pagados ó abonados en cuenta, producto de los Certificados de



Depósitos de Ahorro a Término – CDAT constituidos, a la tarifa y condiciones establecidas en el Estatuto Tributario.

ARTICULO 30°. OBLIGACIONES DE FONALIANZA: Son obligaciones del Fondo de Empleados Fonalianza:

1. Atender las solicitudes que sobre el manejo de sus Depósitos de Ahorro a Término - CDAT realicen los Asociados titulares.
2. Mantener de manera oportuna los fondos suficientes para atender los requerimientos de recursos que hagan los asociados beneficiarios de CDAT's.
3. Mantener el Fondo de Liquidez en los montos señalados por los organismos competentes.
4. Dar a conocer a los asociados las tasas de interés Activas y Pasivas, con las que FONALIANZA esté trabajando, de manera periódica.
5. Llevar el registro actualizado de beneficiarios tenedores de CDAT, con los datos respectivos a saber: Número del CDAT, nombre del Titular, Documento de Identificación, Ciudad, Fecha de Constitución, Fecha de Vencimiento, Valor, Plazo y Tasa de Interés.

ARTICULO 31°. OBLIGACIONES DEL ASOCIADO TITULAR DE CDAT:

1. Responder por la custodia y buena conservación del CDAT.
2. Informar oportunamente y por escrito a FONALIANZA, sobre el extravío, pérdida o deterioro, adjuntando copia de la denuncia y documentación pertinente.
3. Acatar y observar el presente Reglamento.

ARTICULO 32°. CONTROLES: El Fondo de Empleados FONALIANZA, adoptará los controles respectivos para la apertura y manejo de los Depósitos de Ahorro a término, en especial las normas consagradas contra el lavado de activos y financiación del terrorismo (SARLAFT).



ARTICULO 33°: RETENCION EN LA FUENTE: De conformidad con las normas vigentes en materia tributaria, si hubiere necesidad de efectuar retención en la fuente por el pago de intereses liquidados sobre los ahorros voluntarios, simultáneamente a la liquidación se hará la retención a que haya lugar.

CAPITULO IV

AHORRO FONAMIGUITOS

ARTICULO 34°. DEFINICIÓN:

Es un ahorro a la vista diseñado con el objetivo de fomentar la cultura del ahorro entre los hijos, hermanos y sobrinos de los asociados, con edades entre 0 a 17 años.

PARÁGRAFO: Los depósitos de ahorro Fonamiguitos no se computarán como parte del cupo para solicitudes de crédito.

ARTICULO 35°. CARACTERÍSTICAS DEL AHORRO FONAMIGUITOS:

- Se entregará una tarjeta débito, amparada por el Banco de Bogotá
- Las tarjetas serán entregadas solamente al asociado y esta será afectada en su estado de cuenta que tiene con Fonalianza.
- La tarjeta Fonamiguitos solamente beneficiarán a los hijos, hermanos y sobrinos de los asociados entre 0 y 17 años:
 - * Para certificar la calidad de hijo del asociado deberá enviar el registro civil.
 - * Para certificar la calidad de hermano del asociado deberá enviar el registro civil.
 - * Para certificar la calidad de sobrino deberá enviar el registro civil y un documento firmado por el asociado donde certifique que es su sobrino.
- No tiene cuota de manejo
- Las tres primeras transacciones del mes no tienen costo.



- En caso de extravío de la tarjeta, la expedición de una tarjeta de reemplazo tendrá un costo de \$12.000 y se incrementará cada año de acuerdo al porcentaje de incremento del IPC.
- No se podrán trasladar los saldos de otras líneas de ahorro de Fonalianza, a la línea de ahorro Fonamiguitos.
- El monto máximo mensual de ahorro en esta línea no podrá superar 1 SMLMV.
- El monto máximo que se puede tener en esta línea es de 12 SMLMV.
- Pagos por PSE
- No se podrán trasladar los saldos de otras líneas de ahorro de Fonalianza, a la línea de ahorro Fonamiguitos.
- El monto máximo mensual de ahorro en esta línea no podrá superar 1 SMLMV.
- El monto máximo que se puede tener en esta línea es de 12 SMLMV.

ARTICULO 36°. PERIODOS Y MONTO: La línea Fonamiguitos no tiene límite de permanencia y el monto mínimo para el ahorro es de \$ 10.000.

ARTICULO 37°. INTERESES: Tiene como tasa de rendimiento el 5% E.A.

Los intereses se liquidarán con fecha 30 de cada mes, se debe aclarar que Fonalianza reconocerá solamente intereses por rendimiento a las cuentas que tengan saldo en ese momento.

ARTICULO 38°. EXPEDICION DE LA TARJETA FONAMIGUITOS:

El asociado deberá diligenciar el documento de apertura de ahorro Fonamiguitos entregado por Fonalianza, Una vez diligenciado y debidamente firmado, la tarjeta será enviada por correspondencia a la dirección expuesta en dicho documento.

ARTICULO 39°. TERMINACIÓN DEL AHORRO:



Se hará efectiva la terminación y cancelación de la línea ahorro Fonamiguitos por las siguientes causas:

1. Terminación de la vinculación con Fonalianza: En este caso el Fondo de empleados, cancelará la línea y bloqueará la tarjeta, reintegrando a la cuenta que se encuentre registrada a su nombre en el fondo de empleados, el saldo e intereses que en ella tenga.
2. Por decisión unilateral del asociado.
3. Si a criterio del Fondo existen dudas o legalidad de la procedencia de los fondos depositados en las cuentas.
4. Si la información proporcionada por el asociado resulta falsa, inexacta o incompleta en forma total o parcial.
5. Si el asociado realiza y/o permite que terceros utilicen indebida o fraudulentamente la cuenta.
6. Si la cuenta es objeto de transferencia de fondos, receptora de pagos y/o consignaciones no justificadas por el asociado

ARTICULO 40°. RETENCION EN LA FUENTE: El asociado ahorrador, en su condición de Titular de la línea Fonamiguitos, asumirá la retención en la fuente sobre los intereses pagados, a la tarifa y condiciones establecidas en el Estatuto Tributario.

ARTICULO 41°. OBLIGACIONES DE FONALIANZA: Son obligaciones del Fondo de Empleados Fonalianza:

1. Atender las solicitudes sobre el movimiento, saldo e información relacionada de sus Depósitos de Ahorros.
2. Mantener de manera oportuna los fondos suficientes para atender los requerimientos de recursos que hagan los asociados.



ARTICULO 42°. OBLIGACIONES DEL ASOCIADO:

1. Responder por la custodia y buena conservación de la tarjeta.
2. Informar oportunamente y por escrito a FONALIANZA, sobre el extravío, pérdida o deterioro, adjuntando copia de la denuncia y documentación pertinente.
3. Acatar y observar el presente Reglamento.

CAPITULO V

ASPECTO GENRALES A LOS AHORROS

ARTICULO 43°. MEDIDAS DE LIQUIDEZ: De conformidad con lo previsto en las normas legales y estatutarias, los depósitos de ahorro que se capten de los asociados deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los estatutos y reglamentos. La Administración del Fondo cumplirá lo dispuesto sobre el manejo y mantenimiento del fondo de liquidez.

ARTICULO 44°. PROTECCION DE LOS DEPOSITOS: A los ahorros de los asociados, depositados en FONALIANZA, les serán aplicables los beneficios que las normas legales consagren a favor de los depositantes en secciones de ahorro de los bancos comerciales, en cajas de ahorros, en entidades financieras, en cooperativas u organismos cooperativos de grado superior.

ARTICULO 45°. PROCEDIMIENTO PARA ACLARAR DUDAS: Si se presentan dudas en la interpretación de este Reglamento, o en su aplicación, que puedan ocasionar dificultad para el normal funcionamiento, estas serán sometidas al concepto de la Junta Directiva, para lo cual se le formulará la solicitud respectiva por escrito, indicando el motivo u origen de la duda a fin de que sea resuelta a más tardar en la reunión ordinaria siguiente del Junta Directiva.

ARTICULO 46°. CONTROLES: El Fondo de Empleados FONALIANZA, adoptará los controles respectivos para la apertura y manejo de los Depósitos de ahorro a

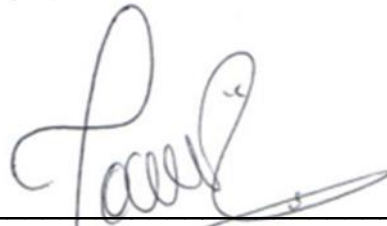
la vista, en especial las normas consagradas contra el Sistema de Administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo.

ARTICULO 47°. VIGENCIA: El presente reglamento fue aprobado en acta de Junta Directiva 279 y rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias.

Pereira 30 de septiembre de 2020, en constancia firman:



CLAUDIO GIRALDO GIRALDO
Presidenta



YANNI ANDREA HENAO
Secretaria